

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1033-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-109-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credenciales con referencias **MCS-CGR-C-135-04-2016/DAFC-MAPG-119-04-16** y **CGR-CS-LAME-1342-07-2016/DAFC-MAPG-165-07-2016**, de fechas veintinueve de abril y ocho de julio de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Informe de Ejecución Presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del Ministerio de Transporte e Infraestructura; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del MTI, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Pablo Fernando Martínez Espinoza**, Ministro; **José Amadeo Santana Rodríguez**, Vice Ministro; **Franklin Emilio Sequeira López**, Vice Ministro - Secretaría de Transporte; **Gioconda Alvarado Vanegas**, Secretaria General; **Marianela Camacho Calderón**, Directora General Administrativa Financiera; **Gustavo Antonio Guzmán Guillén**, Director General de Recursos Humanos; **Fabio Fernando Valle Chávez**, Director General de Planificación; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, Directora Financiera; **Roberto Alfaro Arriola**, Director de Tecnología de la Información; **Hugo Ernesto Zamora Chávez**, Director Administrativo; **Carlos Roberto Silva Cruz**, Director de Conservación Vial; **Julián Ernesto Barrantes Espinoza**, Director General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1033-16

Vialidad; **Carlos José Sequeira**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Elena Espinoza Romero**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Mario Absalón Delgado Alemán**, Responsable de la Oficina de Recursos Externos y Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios; **Argentina Isabel Sequeira**, Responsable de la Oficina de Recursos Ordinarios; **José Abraham Bonilla**, Responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Xochilt Jessenia Olivares Fugón**, Responsable de la Oficina de Compras; **Oscar Ernesto Mendoza López**, Responsable de Inventario; **Esther Onilia Gabuardi Hernández**, Responsable de Bodega; **Sergio Luis Jarquín Bellorín**, Responsable de la Oficina de Transporte; **Ricardo Antonio Cortez Aburto**, Ex Director de Adquisiciones; y, **Karla Vanessa González Carrasco**, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Externos. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios del Ministerio de Transporte e Infraestructura por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a) Inconsistencias en los procesos de Licitaciones Selectivas:** En los expedientes no rola la publicación de la Convocatoria en La Gaceta, Diario Oficial, ni constancias de la verificación del régimen de prohibiciones, resoluciones de adjudicación que no establecen forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías, lugar y fecha estimada para la firma del contrato, fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución de las obras, falta de remisión de los expedientes a la Contraloría General de la República, entre otras; **b) Expediente del proyecto denominado: Revestimiento de Carretera San Francisco-San Ramón**, incompleto en la fase de diseño de la obra; **c) Falta de firma del beneficiario en la entrega de beneficios sociales;** **d) Falta de detalle de las series y codificación en la documentación de compra de equipos;** **e) Clasificación inadecuada de gastos en el renglón de despidos;** **f) Información incompleta en los registros y procedimientos sobre el uso de combustible;** y, **g) Expedientes del personal incompletos;** y, **3) Cumplimiento**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1033-16

Legal y Normativo, respecto de las transacciones examinadas, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de los auditores determinara que el MTI, no cumplió en todos los aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dos (1,002) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.